

## ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Sesión del 16 de marzo de 1893.*

Concurrieron el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, el Rector de la Universidad Central, el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y los Sres. Delegados de las Facultades de Jurisprudencia y de Ciencias Físicas y Naturales.

Comenzada ya la sesión, entraron el Sr. Delegado de la Facultad de Medicina y el R. P. Delegado de la Facultad de Filosofía y Literatura.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin modificación alguna.

Se leyó luego el siguiente informe:—"H. Sr. Presidente: El suscrito encargado por US. H. para el estudio de las solicitudes de los Sres. Presbítero Ricardo Moreno y D. Agustín Godoy, Profesores de francés é inglés, respectivamente, en el Colegio de San Bernardo de Loja, informa: que debe expedirse á los recurrentes los *titulos de Profesores*, por hallarse en el caso del párrafo 1º del artículo 64 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública vigente.—Salvo &<sup>a</sup>—Carlos R. Tobar".

Discutido largamente el informe preinserto, fué negado, quedando, por lo mismo, negadas las solicitudes á que él se refiere.

El Sr. Delegado de la Facultad de Jurisprudencia pidió constase en el acta que su voto era negativo al informe, solamente porque los peticionarios no estaban enseñando actualmente ni nombrados profesores para enseñar idiomas en Colegio alguno.

Puesto después en tercera discusión el presupuesto de gastos del Colegio Nacional de San Luis de Cuenca y discutido también con bastante detenimiento, fué aprobada la siguiente proposición hecha por el Sr. Delegado de la Facultad de Medicina, apoyado por el Sr. Rector de la Universidad, en lugar del aumento señalado en el dicho presupuesto.

La proposición fué del tenor siguiente: "Que se aumenten los sueldos de los Superiores, Profesores y más empleados del Colegio Nacional de San Luis, con un veinticinco por ciento".

El Sr. Dr. Laso pidió constancia de su voto negativo á todo aumento, fundándose en que, si bien el Colegio poseía abundantes rentas, éstas servían para auxiliar muchos otros establecimientos de educación de la provincia del Azuay; y en que aumentándose las dotaciones del Colegio, esos establecimientos serían perjudicados.

Leyóse después el informe del R. P. Superior del Seminario Menor relativo á la solicitud de D. Antonio Cárdenas.

Sometido á discusión, los Sres. Delegados de las Facultades de Ciencias Físicas y Naturales y de Medicina fueron de opinión de que, no habiéndose observado las formalidades prescritas por la Ley para dictar la expulsión, ésta no podía surtir efecto, y que siendo la formalidad del *pase* de matrícula puramente reglamentaria, podía

el Consejo conceder al hijo del solicitante facultad de que pueda continuar el curso escolar en el Colegio Nacional, sin necesidad del pase del Superior del Seminario.

El Sr. Rector de la Universidad y R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, sin negar la facultad que el H. Consejo tenía para dispensar al hijo del peticionario de la formalidad indicada, manifestaron la inconveniencia de otorgar esa dispensa, porque habiendo sido culpable de una grave falta el hijo del solicitante, debía sufrir una pena y ésta consistía en la separación del Establecimiento en que recibía su educación.

Habiéndose manifestado duda de si la separación era completa ó solamente implícita la pérdida del presente curso escolar, la mayoría del H. Consejo fué de este último sentir, circunstancia que se pidió constase en el acta para que no se creyera que la negativa de la solicitud acarrearía al hijo del peticionario la pena de no poder continuar sus cursos escolares, pasado el presente. Después de esta advertencia, fué negada la solicitud.

Púsose luego en consideración del H. Consejo el siguiente oficio del Sr. Rector de la Universidad Central, adjunto al que se remite el dirigido por el Sr. Colector del Establecimiento á la H. Junta Administrativa:—“Nº 43.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 4 de marzo de 1893.—Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El Sr. Colector de Rentas del Establecimiento consultó, no hace mucho, á la Junta Administrativa si podría proseguir abonando el sueldo mensual respectivo al Sr. Profesor sustituto de Ciencia Constitucional y de Derecho de Gentes; mas la referida Junta, como juzgase no de su incumbencia el declarar vacante la Cátedra perteneciente á un notable Catedrático, cuyas ocupaciones de otra naturaleza le han impedido restituirse á la Universidad, dejó sin resolver el punto consultado. Lo cual motiva el oficio que el referido Sr. Colector me ha pasado con fecha de ayer y que remito á US. H., original, á fin de que tan pronto como sea posible sea sometido á la consideración del H. Consejo.

El mismo Consejo, caso de que declarare vacante la mencionada clase, resolverá si ha de proveer en concurso ú oposición, en seguida, conforme parece indicarlo el artículo 82 de la Ley Orgánica vigente. Dios guarde á US. H.—C. R. Tobar”.

Colecturía de Rentas.—Quito, á 3 de marzo de 1893.—Sr. Rector de la Universidad.—Como en una de las últimas sesiones del Consejo General, el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública dijo:—“Que no entendía cómo el Colector de Rentas de la Universidad pagaba renta á los Profesores sustitutos”, se me hace necesario preguntar á US., si pueden existir Profesores sustitutos, según la actual Ley del ramo: y si debo seguir abonando sueldo al Profesor sustituto Sr. Dr. Clemente Ponce.—Dios guarde á US.—J. Julio Tobar”.

El Sr. Presidente ordenó pasasen al estudio del Sr. Delegado de Jurisprudencia los oficios copiados.

En seguida recibió 2º debate el informe emitido por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina acerca de la solicitud de varios estudiantes de Farmacia. Pasó á 3ª después de haber advertido el informante que, sometido á consideración de la respectiva Facultad el sentido del informe mencionado, había manifestado por unanimidad estar de acuerdo con él.

Varios documentos relativos al restablecimiento del “Colegio

Bolívar” de Jipijapa, pasaron al estudio del R. P. Rector del Colegio San Gabriel, para que dictaminase sobre el asunto.

Finalmente, fueron aprobados los siguientes informes:

“H. Sr. Presidente: Vistas las solicitudes de los Sres. estudiantes Octaviano Andrade, Manuel Fernández Córdova y Juan Coronel, paso á exponer las consideraciones que se desprenden del cotejo de los documentos que los interesados presentan, respectivamente.

El Consejo está autorizado por el Decreto Legislativo de 1887 N° 3° para dispensar las faltas de asistencia á clases, por causas graves debidamente comprobadas, y cuando hubiere razón para ello. Además, esta H. Corporación ha exigido repetidas veces que las solicitudes que se le hagan para obtener esta gracia, vengán acompañadas de los informes de los Rectores y de los certificados de matrícula, conducta y aprovechamiento, con el fin de poder discernir con mayor acierto las causas graves de las que no lo son.

Ahora bien; los facultativos, cuyo certificado viene adjunto á la solicitud del Sr. Andrade, sólo afirman en términos muy generales y sin expresar cuándo, que dicho Sr. Andrade estuvo imposibilitado para moverse de su lecho durante dos meses poco más ó menos. Mientras la nota de dedicación *escasa* y las 54 faltas *arbitrarias* que constan en el certificado conferido por el Sr. Profesor militan en contra del solicitante.

Dígase lo propio de la solicitud del Sr. Córdova, cuyas faltas están también calificadas de arbitrarias, y cuya aplicación ha sido igualmente *escasa*, á juicio del Profesor. Los facultativos sólo se apoyan en la relación de la familia del *reconocido* y en el testimonio del mismo interesado, para certificar que la bronquitis impidió al paciente concurrir á las clases en los meses de enero y febrero de 1892.

Por lo que hace á los certificados del Sr. Rector, observo que nada dicen en pro ni en contra de las solicitudes, siendo así que éstas debían estar positivamente apoyadas por dicha autoridad. Son por lo tanto documentos puramente negativos para el efecto que se pretende.

No son más concluyentes los documentos que alega el Sr. Coronel para obtener la dispensa del número exorbitante de 130 faltas, de las cuales, según consta de los Libros de Secretaría del Colegio Nacional de San Gabriel, las 100 son arbitrarias, y tan sólo las treinta se hallan justificadas. De modo que el certificado del facultativo que asegura haberle asistido *varias veces*, parece referirse únicamente al número de las justificadas, dejando así salvada la verdad de su aseveración.

Por tanto, el infrascripto es de parecer que debe negárseles á todos tres la gracia que solicitan, por no encontrarse en las condiciones que exige la Ley. Salvo el mejor &<sup>a</sup>—Quito, á 2 de marzo de 1893.—Andrés Machado, S. J.”

“H. Sr. Presidente: La causal que aduce el Sr. Manuel de J. Ordóñez, alumno del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, para obtener la dispensa de falta de asistencia á clase durante tres meses, no es atendible para que se le otorgue dicha gracia. Asegura que, creyéndose llamado al sacerdocio, interrumpió sus estudios, para ingresar en una Congregación religiosa. Si tal razón fuese verdadera, lo propio podría alegar quien creyéndose con mayores aptitudes para el comercio ó la agricultura, interrumpiese los estudios, y pretendiese reanudarlos á mediados del curso después de haber experimentado su desengaño.

Asegura, además, el solicitante que aspira á educarse mediante la protección de sus superiores; pero éstos no pueden proporcionarle protección mayor ni más eficaz que la de exigirle el empleo del tiempo necesario para que haga sus estudios con solidez y provecho. Pues, si á pesar de la aplicación y puntualidad con que ha concurrido á las clases del curso anterior, ha merecido en el examen una calificación *mediana*, fácilmente se comprende que se verían burladas sus aspiraciones á causa de las muchas faltas de asistencia que le ha ocasionado su precipitación. Por consiguiente, salvo el dictamen del H. Consejo, soy de parecer que se le debe negar la gracia que solicita.—Quito, á 2 de marzo de 1893.—Andrés Machado, S. J.”

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente, RAMÓN ACEVEDO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

---

*Sesión del 23 de marzo de 1893.*

Concurrieron el Sr. Rector de la Universidad Central, el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, los Sres. Delegados de las Facultades de Ciencias Naturales y Matemáticas y el R. P. Delegado de la Facultad de Filosofía.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada sin modificación alguna.

Leyéronse, luego, los siguientes informes:

“Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública: Estudiada detenidamente la solicitud en que el Sr. D. Alejandro M. Sandoval pide se le declare en el goce de los derechos concedidos por el párrafo 1º del artículo 64 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública vigente, soy del parecer que el mencionado Sr. Sandoval está, en realidad en el caso del artículo y párrafo expresados, supuesto que ha comprobado de la manera debida el haber dirigido por más de diez años la Cátedra de Mineralogía y Geología.

El recurrente ya en otra ocasión había acudido al H. Consejo en solicitud de la misma declaratoria que motiva hoy este informe; pero fué desechada por la H. Corporación en junta de 6 de noviembre de 1890, á causa de referirse el artículo 47 párrafo 1º de la antigua ley sólo á los Profesores de enseñanza secundaria, como justamente informó entonces el Sr. Dr. Carlos Casares, Decano de la Facultad de Jurisprudencia. Pero como la ley de 1892 en el párrafo único del artículo 82 extiende á los Catedráticos de enseñanza superior la disposición del párrafo 1º del artículo 64, antes citado, ha desaparecido el fundamento de la negativa anterior, con la cual, por lo mismo, no pugnaría la aprobación del actual informe.

En cuanto al modo y la forma para entrar al goce de los derechos concedidos por la ley á los Profesores que hubiesen tenido á su cargo por diez años una cátedra en la enseñanza superior ó en la secundaria, el H. Consejo resolverá lo conveniente, ya en el caso concreto del Sr. Sandoval, ya en el general cuando expida el Reglamento de Estudios.—Salvo &.—C. R. Tobar”.

Fué aprobado, previa una extensa discusión.

“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública: El informe dado por el Jefe Político de Jipijapa y transcrito por el Sr. Gobernador de Manabí en el oficio N<sup>o</sup> 34 del 2 del actual, manifiesta que la instrucción primaria en ese cantón no se encuentra aún en las condiciones que exige la Ley del ramo en el artículo 51 para que pueda establecerse un Colegio de enseñanza secundaria.

Por consiguiente, el infrascrito es de parecer que, subsistiendo la misma razón que impulsó al H. Consejo para cerrar el Colegio “Bolívar”, no debe todavía procederse á la reapertura de este Establecimiento.— Además, no siendo suficientes los \$. 2.400 (únicos fondos con que cuenta el Colegio, y que debe suministrarlos anualmente el Supremo Gobierno) para sostener en la costa la enseñanza de todos los ramos prescritos en el artículo 50 de la Ley de Instrucción Pública, resultaría que, agotados en breve esos escasos fondos, volvería necesariamente á clausurarse el Establecimiento, sin que la juventud ni los vecinos de esa localidad hubiesen reportado ventaja alguna de consideración.

Las justas aspiraciones de los vecinos de Jipijapa que han firmado la solicitud pidiendo la reorganización del Colegio “Bolívar” serían satisfechas si fuese posible llevar á efecto las oportunas y prudentísimas insinuaciones del Ilmo. Sr. Obispo de Portoviejo; pues ellas obviarían los inconvenientes arriba expresados. Mas como la cantidad votada por el Congreso está destinada para la dotación de un colegio de 2<sup>a</sup> enseñanza, y no le es potestativo al Gobierno darle otra inversión, deberían los solicitantes dirigirse á la próxima Legislatura en demanda de un Colegio mercantil en el que reciban los niños una educación más conforme con su índole y más adecuada á las necesidades de los pueblos del litoral. Salvo el más acertado parecer del H. Consejo.—Quito, marzo 23 de 1893.—Andrés Machado, S. J.”

Después de haber manifestado el Sr. informante que la instrucción primaria estaba bien atendida en ese cantón y que la suspensión decretada antes obedecía más bien á falta de personal de buenos profesores, dificultad que desaparecía desde que el Ilmo. Sr. Obispo de Portoviejo se había ofrecido para tomarlo á su cargo y ponerlo bajo la dirección de una Comunidad religiosa docente, se negó el informe y se aprobó la reapertura del expresado Colegio, bajo la condición de ser entregado al Ilmo. Sr. Obispo, quien lo pondría bajo la dirección de una Comunidad ó Instituto religiosos docentes.

“Sr. Presidente: Encuentro justas y bien comprobadas las razones en que el Sr. Cornelio Ricaurte apoya su solicitud. Por lo mismo creo que el H. Consejo puede concederle matrícula condicional para el tercer año de Filosofía, y permitirle que rinda el examen del 2<sup>o</sup> año, á pesar de las faltas que constan en el certificado adjunto. Salvo &”—Quito, marzo 23 de 1893.—Andrés Machado, S. J.”

“Sr. Presidente: Aunque la enfermedad del niño Carlos M<sup>a</sup> Sandoval no está debidamente comprobada, no obstante, el H. Consejo puede, por la atribución 16<sup>a</sup> del artículo 4<sup>o</sup>, dispensando la falta de este requisito reglamentario, concederle que se matricule en el 2<sup>o</sup> año de Gramática, en atención así al corto tiempo transcurrido después de fenecido el plazo señalado para las matrículas, como también á la epidemia que efectivamente afligía en aquella época á las poblaciones del Interior.—Salvo &”—Quito, marzo 23 de 1893.—Andrés Machado, S. J.”

“Sr. Presidente: Vista la solicitud del estudiante Cayancela del Colegio Nacional de Azogues, vuestra comisión opina que haciendo uso de la atribución 16<sup>a</sup> del art. 4<sup>o</sup> de la Ley de Instrucción Pública vigente, debéis otorgar la gracia que se solicita, tanto por ser justas las razones alegadas por el interesado, como por las consideraciones con que le apoyan los Sres. Gobernador de la Provincia, Jefe Político del cantón y Rector del Establecimiento.—Salvo &.—Quito, marzo 23 de 1893.—Andrés Machado, S. J.”

“Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública: Creo que no se puede conceder al Sr. D. Teodomiro Duarte la matrícula para Jurisprudencia, porque si bien presenta el título de Bachiller, pero ha elevado la solicitud en marzo, es decir, cinco meses después del tiempo señalado por la ley para poder pedir esta gracia. Según el número 16 del art. 4<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Instrucción Pública sólo puede concederse esta gracia cuando la piden durante el primer trimestre del año escolar:—Así opina el suscrito, salvo el parecer del H. Consejo.—Quito, marzo 23 de 1893.—Eliás Laso”.

Todos éstos fueron aprobados sin modificación ni discusión algunas.

Aprobóse igualmente el siguiente informe verbal dado por el R. P. Rector del Colegio, acerca de la solicitud de los Sres. Gabriel González y Pedro Orozco:

“Habiendo los jóvenes Gabriel González y Pedro Orozco, estudiantes del Colegio Nacional de San Felipe de Riobamba, repetido por segunda vez su examen de tercer año de latinidad y salido suspensos en ambas ocasiones, deben considerarse reprobados, conforme á lo dispuesto por el art. 97 de la Ley de Instrucción Pública”.

Se dió cuenta, en seguida, de la solicitud hecha por el Sr. Manuel M. Casares R., en la que pide aumento de sueldo.

Apoyó la solicitud, informando favorablemente acerca de élla el infrascrito, por haber pedido su dictamen el Sr. Rector de la Universidad. Consultado el H. Consejo, accedió á lo pedido.

Se aprobó, después, el siguiente informe recaído sobre la solicitud del Dr. D. Amadeo A. Acosta, para que le conceda licencia, como á Profesor del tercer año de latinidad y de Literatura en el Colegio de Ibarra:

“H. Sr. Presidente: Creo que se puede conceder la licencia pedida por el Sr. Dr. D. Amado Abel Acosta, Profesor del Colegio Nacional de Ibarra; pero, también creo que al Profesor que le sustituya se le debe asignar todo el sueldo correspondiente, tanto porque el Dr. Acosta se separa de la enseñanza por atender á sus negocios particulares, cuanto porque el sustituto va á hacerse cargo de la enseñanza en los meses que requieren más labor, es decir, en los cuatro últimos meses durante los cuales debe preparar á los alumnos para los exámenes y concurrir á los tribunales examinatorios.—Este es el parecer del que suscribe, salvo el del H. Consejo.—Quito, marzo 23 de 1893.—Fray Vicente M. Baca, O. P.”

Procedióse luego á la elección de Rector y Vicerrector para el mismo Colegio; elección que quedó suspensa en una de las sesiones anteriores.

Verificada la elección, obtuvieron la mayoría de votos los Sres. Dres. Mariano Acosta y Rafael Peñaherrera. En consecuencia el H. Consejo los declaró legalmente electos Rector y Vicerrector, respectivamente.

Con motivo de haberse leído un oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Imbabura, en que comunica que el Dr. Mariano Peñaherrera ha sido nombrado Profesor interino de la clase de lengua francesa en el Colegio de Ibarra, suscitóse la siguiente cuestión previa, propuesta por el Sr. Rector de la Universidad: "En qué casos debe el H. Consejo nombrar Profesores interinos y en cuáles el Subdirector respectivo". Discutida largamente esta cuestión quedó, al fin, suspensa por moción del Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, apoyada por el Sr. Rector de la Universidad hasta que hubiese mayor número de Consejeros. Este mismo Sr. volvió á promover la cuestión relativa al verdadero sentido que debía darse al párrafo 1º del art. 64 de la Ley de Instrucción Pública vigente; cuestión suscitada con motivo del informe recaído en la solicitud del Sr. Ricardo Sandoval y que quedó sin resolverse, no obstante la aprobación del informe en referencia. Debatida todavía con bastante detenimiento, quedó suspensa, por moción de los mismos Sres. que solicitaron la suspensión de la cuestión anterior.

Finalmente se encargó al R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, el recurso del Sr. Aníbal San Andrés R., Director de la escuela municipal de Montecristi, junto con el oficio del Gobernador de la provincia de Manabí, adjunto al que vino el mentado recurso.

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente, CARLOS R. TOBAR.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

*Sesión del 8 de abril de 1893.*

Presidida por el Sr. Rector de la Universidad Central y asistiendo el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, el R. P. Delegado de la Facultad de Filosofía y los Sres. Delegados de las Facultades de Medicina y Matemáticas; se instaló la sesión.

Leída el acta anterior, fué aprobada sin modificación.

Después se dió cuenta de la siguiente nota en la que el Dr. D. Víctor Manuel Peñaherrera pide licencia de dos meses en virtud de las causas que expresa:—"H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor:—Me hallo en imprescindible necesidad de salir al campo por uno ó dos meses, para convalecer de la enfermedad de ojos de que me hallo atacado; pues así lo exigen los médicos que me asisten y mi propia experiencia.

En tal virtud, ruego á U.S. H. se sirva concederme licencia de mi cargo de Profesor de Derecho Práctico en esta Universidad, por el espacio de dos meses; en la inteligencia de que, si dentro de este plazo logro mejorar y ponerme en estado de atender á mis ocupaciones; renunciaré, gustoso la parte de la licencia que aún me reste, y volveré á mis tareas Universitarias.—Víctor M. Peñaherrera".

Consultado el H. Consejo, se le concedió.

Inmediatamente se dió lectura al siguiente oficio del Sr. Rector de la Universidad Central en que da cuenta de que la Facultad respectiva había designado al Dr. D. Abelardo Manosalvas para Profe-

sor sustituto de la clase de Derecho Práctico mientras dure la licencia concedida al Dr. Peñaherrera:— “Nº 78.—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 8 de abril de 1893.—H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Con fecha 6 del presente, me dice el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia lo que á US. copio:

‘Como por motivo de enfermedad, debe ausentarse el Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera, Profesor de Derecho Práctico de esta Facultad; en vista del acuerdo transcrito en la circular de US. nº 38 de 24 de febrero del presente año, tiene por conveniente proponer para Profesor sustituto de la referida asignatura al Sr. Dr. Abelardo Manosalvas, por indicación del Sr. Dr. Peñaherrera.—Lo que me es honroso comunicar á US., á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Dios guarde á US.—C. Casares’.—Dios guarde á US.—C. R. Tobar”.

El H. Consejo acogió unánimemente la indicación y nombró Profesor sustituto al Dr. Manosalvas.

En seguida se leyó el siguiente oficio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina y se discutió por tercera vez el acuerdo en él contenido: “Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 6 de abril de 1893.—H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Como está ordenado por US. H., presento el proyecto de reforma á la concesión hecha á los Doctores en Medicina y á los estudiantes de la misma Facultad, que habiendo obtenido el grado de Licenciado y concluido todos los cursos escolares deseen optar el grado de Licenciado en Farmacia.

“El Consejo General de Instrucción Pública (estimando justas las razones alegadas por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina).

Acuerda:—Los Doctores en Medicina y los estudiantes de este mismo ramo que hubieren concluido los cursos escolares, y obtenido el grado de Licenciado, podrán optar al de Farmacia sin otro requisito que dar el examen práctico de que habla el Reglamento General y el examen previo al grado prescrito por la Ley Orgánica de Instrucción Pública; pero con la condición de que previamente acrediten haber rendido todos los exámenes detallados en el Reglamento especial de Farmacia expedido en 6 de diciembre de 1886; advirtiéndose que para este fin serán válidos los exámenes de los ramos de Farmacia que se hubiesen rendido durante el curso del estudio de Medicina.

En estos términos queda reformado el acuerdo de 14 de noviembre de 1889.—Dios guarde á US. H.—Ezequiel Muñoz”.

El H. Consejo lo aprobó sin más modificación que el haber de suprimirse las palabras que servían de *Considerando* del Acuerdo, por no ser necesarias.

Leyóse también otro oficio del Sr. Rector, en el que transcribe el del Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas; pide que el H. Consejo ratifique un Acuerdo anterior que designaba los textos que debían emplearse en la enseñanza de Matemáticas &”

El Sr. Rector encargó su estudio, para que emita el informe correspondiente, al Sr. Delegado de la Facultad respectiva.

Aprobáronse después los siguientes informes:

1º “Sr. Presidente: Vista la queja presentada por el Sr. Emiliano Luna con motivo de haber sido flagelados dos de sus hijos por uno de los Profesores del Colegio Nacional de Ibarra, juzgo

que, para que se guarde el orden y tramitación prescritos en el N° 4° del art. 4° de la Ley del ramo, esta causa debía haberse ventilado primeramente ante el Subdirector de Estudios en la provincia de Imbabura y que sólo en caso de apelación debía habérsela sujetado al fallo definitivo del H. Consejo. Esta medida era tanto más necesaria cuanto que en el artículo 160 se previene que se oiga al culpable si quisiere defenderse, y el Sr. Vicerrector sólo dice, en el informe dado á la Subdirección de Estudios, que ha tomado las medidas necesarias para averiguar la verdad de los hechos que entran las quejas muchas entre el Profesor y los discípulos. Pero como de los documentos adjuntos no se deduce nada del resultado de dicha investigación, debe exigirse el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley en los artículos citados, para que el Consejo con vista de mejores y más precisos datos, pueda conocer más acertadamente del asunto y fallar con arreglo á la Ley.—Salvo. &ª—Abril 6 de 1893. Andrés Machado, S. J."

2° "Sr. Presidente: La solicitud del Sr. Nicolás Galárraga que pide se le admita en el Colegio Nacional, sin que se le exija la presentación de los certificados que acrediten, así la conducta que el solicitante ha observado en el Seminario como el cumplimiento de las disposiciones legales, opino que debe ser rechazada: 1° porque pide la dispensa de una disposición del Reglamento General sin apoyar su pretensión en ninguna razón que la justifique; y 2° porque sería irrogar un agravio al Establecimiento á que pretende pasar, introduciendo en él un individuo de precedentes desconocidos.—Salvo &ª—Abril 6 de 1893.—Andrés Machado, S. J."

Votado por partes fué aprobado en ambas.

3° "Sr. Presidente del H. Consejo: El H. Consejo General puede conceder al Sr. Alejandro Urresta la gracia que solicita, pues la ha pedido dentro del término legal, y la apoya en el certificado del médico que le asistió en las dos enfermedades que le impidieron dar los exámenes de Ciencia Constitucional y Derecho Administrativo.—Así opina el suscrito, pero el H. Consejo ordenará lo que juzgue conveniente.—Quito, marzo 25 de 1893.—Eliás Laso".

4° "Sr. Presidente del H. Consejo: El Sr. Francisco J. Silva hizo la solicitud en tiempo oportuno, pero no ha probado la enfermedad que alega, pues aun cuando no haya podido presentar certificado de médico pudo haberla probado con información judicial ú otra prueba supletoria. Por tanto, cuando presente prueba plena puede el H. Consejo acceder á la solicitud.—Quito, marzo 25 de 1893.—Eliás Laso".

Leído el siguiente informe emitido por el mismo Sr. Delegado de Jurisprudencia y relativo á la licencia solicitada por el Sr. Rector del Colegio de Loja para la enajenación de un inmueble, y como contuviese como cuestión previa la de que si estaba ó no vigente el Reglamento general de 1865; propúsola como tal el Sr. Rector, y el H. Consejo resolvió por unanimidad que si estaba vigente hasta que expidiese el que actualmente estaba en Comisiones. Con esta declaratoria, resolvió después el H. Consejo favorablemente la solicitud, mediante la aprobación de la última parte del informe que es como sigue:—"Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública: Todas las leyes orgánicas de Instrucción Pública anteriores á la presente y posteriores á la de 1864, habían ordenado que el Consejo dicte el Reglamento General respectivo, en cuyo caso se entendía vigente el de 64 hasta que se expidiera el otro; mas la ley

actual en el artículo 1º de los transitorios, ordena caso análogo, pero fijando plazo perentorio y añadiendo que el Reglamento sea *adaptado* á la presente ley. Estas dos condiciones parece que manifiestan la derogación tácita del Reglamento de 64, puesto que ella misma (la ley orgánica) declara que se *opone á la presente ley*.

En consecuencia, creo, que el H. Consejo tiene que decidir esta cuestión previa antes de resolver la solicitud del Sr. Rector del Colegio Nacional de Loja contraída á pedir permiso al H. Consejo para enagenar la raíz donada al Colegio por el Sr. Manuel Moreno; pues, aunque según el inciso 2º del artículo 5º del Reglamento (General, puede el Consejo permitir la venta, pero esto sería después de declarar vigente el Reglamento de 1864, pues entouces no hay inconveniente alguno legal ni económico que lo impida.—El H. Consejo resolverá lo que estime justo.—Quito, marzo 27 de 1893.—Eliás Laso”.

Por último el Sr. Rector de la Universidad pidió que, para la sesión siguiente, se presentase para 3ª discusión el Reglamento interior de la misma Universidad y terminó la sesión, por ser avanzada la hora.

El Presidente, CARLOS R. TOBAR.

El Secretario, Joaquín Larrea I.

*Sesión del 13 de abril de 1893.*

La declaró abierta el H. Sr. D. Roberto Espinosa, Director General de Instrucción Pública, con asistencia de los Sres. Delegados de las Facultades de Medicina, Ciencias Naturales, Matemáticas, Rectores de la Universidad Central y Colegio Nacional de San Gabriel y Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo.

Después de leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, con una pequeña modificación.

Se leyó luego la siguiente renuncia:

“Quito, abril 10 de 1893.—Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública.—S. E. el Sr. Presidente de la República me ha nombrado para Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Justicia, Beneficencia, Culto y Estadística. En su consecuencia, tengo por bien renunciar ante el H. Consejo el empleo de Subdirector de Instrucción Pública, empleo que lo he desempeñado durante diez años.—Dios guarde á U.—Roberto Espinosa”.

La renuncia preinserta fué aceptada y, después de un momento de receso, se procedió á la elección del nuevo Subdirector para lo cual se nombró por la Presidencia exerutador al Sr. Delegado de la Facultad de Medicina y el resultado fué el siguiente: el Sr. Dr. D. R. Aurelio Espinosa obtuvo seis votos, y uno el Sr. Dr. Julio Jácome O. Preguntado el Consejo si declaraba legalmente electo al Sr. Dr. D. R. Aurelio Espinosa Subdirector de Estudios de la provincia de Pichincha, contestó que lo declaraba.

Se leyeron las solicitud é informe siguientes:

“Al Ilustre Consejo de Instrucción Pública.—No un motivo trivial motivo de justicia me da la honra de dirigirme á ese Ilustre Consejo esperando de su rectitud é ilustración lo siguiente: Que no habiendo podido rondir mis exámenes del curso pasado á tiempo, á

causa de mi siempre delicada salud, comprobada con certificado de médico, me conceda permiso para darlos á fines del presente curso. Pido entre tanto matrícula condicional en el segundo año de Derecho práctico al cual asisto, y quedo esperando de su sano criterio la resolución favorable de este asunto.—Carlos Romero Gálvez.—Quito, octubre 31 de 1892”.

“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Creo que no hay inconveniente legal para conceder al Sr. Carlos Romero Gálvez la matrícula condicional que solicita, y la recepción de los exámenes del curso anterior al fin del presente; pues presenta certificado de médico é hizo la solicitud en tiempo oportuno.—Tal es la opinión del informante, salvo el parecer del H. Consejo.—Quito, á 26 de marzo de 1893.—Eliás Laso”.

Después de una larga discusión, en la que terciaron el Sr. Rector de la Universidad y Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo en contra del Informe y los demás Consejeros concurrentes en favor de él, el Sr. Rector de la Universidad dijo: que, á aprobarse el informe que se discutía, el Consejo caería en una contradicción, puesto que en una de las sesiones pasadas había el H. Consejo acogido otro suscrito por el Sr. Delegado de la Facultad de Jurisprudencia y el propio Sr. Rector, opuestos en todo al presente y que, en consecuencia, proponía que el Consejo declarase previamente si podía hacer uso de la atribución 16 del artículo 4º de la Ley de Instrucción Pública, después de fenecidos los tres meses á que dicha atribución se refiere, en el caso de que el peticionario hubiere presentado su solicitud en tiempo oportuno y por causas independientes de él no hubiese sido despachada dentro del expresado término legal.

El H. Sr. Presidente, ordenó se aplazase la discusión por ser asunto de mucha trascendencia, para la sesión siguiente.

Terminóse.

El Presidente, **ROBERTO ESPINOSA.**

El Secretario, *Antonio C. Toledo.*

*Sesion del 20 de abril de 1893.*

Asistieron el H. Sor. Presidente, los Delegados del Ilmo. Sr. Arzobispo, de la Facultad de Ciencias, de la Facultad de Matemáticas, de la Facultad de Medicina y los Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Después de leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se dió cuenta de la renuncia presentada por el Señor R. Aurelio Espinosa de la Cátedra de Derecho Romano que dictaba en la Universidad Central; y habiendo sido aceptada por el Consejo, se ordenó se oficiase al Sr. Rector de la Universidad, á fin de que la Facultad respectiva propusiese, cuanto antes, á la persona que debía reemplazar al Señor Espinosa.

Se leyó y aprobó el siguiente informe:

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—Vistos los oficios del Sr. Gobernador de la Provincia de Manabí y el del Presidente del I. C. Cantonal de Montecristi, el infrascrito

opina que la resistencia manifestada por el Concejo á cumplir la disposición dictada por el Sr. Subdirector de Estudios en esa provincia, en orden á la remoción del preceptor Sr. San Andrés, es una rebelión contra la autoridad legítima y una infracción manifiesta del art. 39 de la actual Ley de Instrucción Pública, cuyo tenor es el siguiente:

Tanto los institutores nombrados por los Subdirectores de Estudios, como los elegidos por las Municipalidades, deberán ser removidos por una de estas Autoridades, respectivamente, cuando ante el Prelado eclesiástico de la Diócesis llegue á comprobarse la conducta inmoral ó irreligiosa de dichos institutores.

Por consiguiente, el H. Consejo, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley, y de sostener á las autoridades llamadas á exigir su observancia, debe officiar al Sr. Subdirector de Manabí ordenándole lleve á efecto la disposición de *separar* de la escuela municipal de Montecristi al Sr. San Andrés; en la inteligencia de que, en caso de ulterior resistencia, que no es presumible, se procederá conforme á las disposiciones de los artículos 248 y 249 del Código Penal.—Salvo &.—Quito, abril 20 de 1893.—Andrés Machado, S. J."

Leída de nuevo la solicitud del Sr. D. Carlos Romero Gálvez, que quedó pendiente en la sesión anterior, y el informe respectivo, el H. Sr. Presidente preguntó al Consejo si éste podía hacer uso de la atribución 16 del art. 4º de Ley de Instrucción Pública, después de transcurrido el trimestre de que habla dicha atribución. El H. Consejo contestó negativamente y, en consecuencia, fué negada la solicitud del Sr. Romero Gálvez.

El Sr. Rector de la Universidad Central pidió se hiciese constar en el acta el sentimiento que experimentaba el Consejo al negar la solicitud referida. Pidió, además, que se excogitare la manera de impedir que el Sr. Romero Gálvez pierda el curso que indudablemente tenía que perder con la negativa de su solicitud, que había sido presentada en tiempo hábil y estaba fundada en razones justas, como lo acredita el informe del Sr. Delegado de la Facultad de Jurisprudencia, ya que no había sido culpa del peticionario el que su recurso no hubiese sido resuelto oportunamente.

Con motivo de la petición anterior, el infrascrito, Secretario del Consejo, informó que, tanto la petición del Sr. Romero Gálvez, como muchas otras análogas no se sometieron á despacho, de orden del mismo Consejo, antes del 23 de febrero del presente año, porque hasta esa fecha la H. Corporación no había resuelto las consultas que le hizo el Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 9 de noviembre del año próximo pasado, respecto del alcance de las atribuciones del nº 16 del art. 4º de Ley de Instrucción Pública, sancionada en 26 de setiembre de 1892.

Fueron aprobados los siguientes informes:

"Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública:—El joven José María Inigüez pide que se declaren válidos los exámenes que ha presentado en el noviciado del Convento máximo de Santo Domingo, ó que, en caso de negársele esto, se le conceda la gracia de matricularse libremente y sin más restricción que la señalada por la ley, en cualquiera de los ramos de enseñanza que ha cursado y en el que debe cursar después de rendir los exámenes previos.

Como las corporaciones religiosas no tienen representación legal en cuanto á la Instrucción Pública sino con arreglo á las prescripciones de la Ley de la materia, creo que no se pueden declarar

válidos los exámenes expresados, puesto que el noviciado de Santo Domingo no tiene el carácter de Establecimiento de enseñanza libre, ni consta que los exámenes se hayan rendido en la forma establecida por el Reglamento General, como lo previene el artículo 53 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública. Mas por lo que hace al segundo pedido, creo que puede concedérsele, con tal de que se observe lo mandado en el artículo 54 de la citada Ley.—Este es mi dictámen que lo sugeto gustoso al acertado juicio del H. Consejo.—Quito, abril 5 de 1893.—Ramón Acevedo.”

“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública:—Dos son las peticiones elevadas al H. Consejo General por el Sr. Subdirector de Estudios de la provincia del Azuay en 5 de noviembre de 1892: la primera es del joven Víctor Miguel Vélez para que se le permita matricularse en la clase de Medicina del Colegio Nacional, separándose de la de Teología dogmática del Seminario; y la segunda del joven Ignacio Cicerón Marchán que quiere se le declaren válidos los exámenes presentados en el noviciado del Convento máximo de Santo Domingo. Respecto de la petición del joven Vélez, creo que no puede concedérsele por haber terminado ya el tiempo habil señalado en el número 16 del artículo 4º de la Ley de Instrucción Pública.

Pero creo también que el H. Consejo debe excogitar algún medio para que, en adelante, las peticiones que, como la presente, estén circunscritas á un tiempo determinado, se las despache oportunamente.

Por lo que hace á la segunda petición, como el joven Ignacio C. Marchán se halla en el mismo caso que el joven José M<sup>a</sup> Inigüez, reproduzo el informe que tengo emitido respecto de este.—Quito, abril 5 de 1893.—Ramón Acevedo”.

Se leyó el oficio siguiente, del Rector del Colegio de San Luis y las copias adjuntas.

“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio de San Luis.—Cuenca, 5 de abril de 1893.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Señor:—En virtud de que el H. Consejo General de Instrucción Pública, con fecha 16 del mes próximo pasado, aprobó el aumento de sueldos en un veinticinco por ciento, de los Sres. Superiores y Profesores y demás empleados de este Establecimiento, respecto al presupuesto de sueldos y gastos para el presente año. La Ilustre Junta Administrativa ordenó al Sr. Colector satisfaga el aumento en referencia, por los meses trascurridos desde Enero del presente año hasta la fecha, previa la liquidación correspondiente. El Sr. Colector, no juzgando legal la resolución de la Ilustre Junta, resiste á dar cumplimiento, solicitando se reconsidere la disposición expresada. En la sesión de hoy, la Ilustre Junta Administrativa, tomando en cuenta las observaciones del Sr. Colector, acordó: que el asunto se sometiera á la resolución del H. Consejo, remitiendo las copias con tal objeto. En cumplimiento de lo acordado, tengo el honor de acompañar á ésta, en copia auténtica, las piezas necesarias para la solución apetecida.—Dios guarde á US. H.—Miguel Ortega Alcoser”.

“COPIAS.

Sesión del 1º de abril de 1893.—Se reunieron los SS. DD. Miguel Ortega Alcoser, Rector del Establecimiento, y los Catedráticos Manuel

Coronel y Eugenio Malo, y habiendo traído á la vista el oficio del Sr. Subdirector de Estudios en el que se comunica que el H. Consejo General de Instrucción Pública en sesión de 16 de marzo último, ha aprobado el presupuesto de los ingresos y egresos de este Establecimiento para el presente año de 1893, con el aumento de un veinticinco por ciento sobre los sueldos de los Superiores, Profesores y demás empleados, acordó: que el Colector forme los presupuestos mensuales para lo sucesivo con el expresado aumento; y que respecto de los tres meses transcurridos desde enero á esta fecha, forme la liquidación de lo que tienen que haber los Señores Superiores y Profesores por la antedicha alza de rentas, y les reintegre, deduciendo lo que percibió cada uno en el mes de noviembre, en virtud del aumento decretado por el Excmo. Sr. Presidente de la República y que se mandó suspender en la sesión de 2 de enero último.—Terminó la sesión: —lo certifico.—Miguel Ortega Alcoser.—Manuel Coronel.—Eugenio Malo T.—Octavio Cordero, Secretario.”

República del Ecuador.—Colecturía del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, 4 de Abril de 1893.—Al Sr. Rector del Colegio Nacional de San Luis.—Señor:—Con el debido respeto á las disposiciones de la Ilustre Junta Administrativa, hago presente que no me parece ajustado á la ley la disposición de que el aumento de sueldos á los Señores Superiores y Profesores y demás empleados del Establecimiento, decretado por el H. Consejo General de Instrucción Pública, en diez y seis de Marzo último, tenga lugar desde el primero de enero del presente año, sino que esta disposición superior debe regir desde el día 24 del referido mes de marzo, en que fué recibida en esta ciudad, ó cuando más desde el diez y seis en que ha sido acordado, pero nunca darle un efecto retroactivo, como se pretende. Suplico por tanto, que la Ilustre Junta reconsidere el asunto, y si no reforma su declaratoria, se sirva insistir en la orden expedida, á fin de dejar á salvo mi responsabilidad.—Dios guarde á U.S.—Mariano Vázquez López.

Sesión del 5 de abril de 1893.—Se reunieron los SS. DD. Miguel Ortega Alcoser, Rector del Establecimiento, y los Profesores Manuel Coronel y Eugenio Malo que componen la Junta Administrativa, El Sr. Rector dió cuenta de un oficio del Sr. Colector del Establecimiento, en el que se niega pagar á los Sres. Superiores y Profesores el aumento de sueldo acordado por el H. Consejo General de Instrucción Pública, desde el 1º de enero próximo pasado; y aunque la Junta no consideró fundas las razones del Colector, por cuanto el aumento se ha hecho sobre el sueldo íntegro de los empleados, en relación con el presupuesto anual que se sujetó á la aprobación suprema; no obstante, deseosa de proceder con el mayor acierto y legalidad en asunto tan delicado, acordó que se sugete la cuestión al H. Consejo General de Instrucción Pública á fin de que lo resuelva en uso de sus altas atribuciones: en consecuencia ordenó que el Sr. Rector eleve copia de todas las piezas concernientes á este asunto. Terminó la sesión: lo certifico.—Miguel Ortega Alcoser.—Manuel Coronel.—Eugenio Malo.—Cuenca, abril 5 de 1893.—El Secretario, Octavio Cordero.”

El Consejo acordó que los Superiores, Profesores y más empleados del Colegio de San Luis debían empezar á gozar del 25 por ciento de aumento en sus sueldos tan sólo desde la fecha en que el H. Consejo aprobó dicho aumento.

Se negó la siguiente solicitud:

“Señor Subdirector de Estudios.

Yo Miguel Campoverde ante U. respetuosamente me presento y digo:

Habiendo entrado en el Seminario de esta ciudad á hacer mis estudios de Teología y habiendo dado el respectivo examen el 17 de febrero próximo pasado, he salido del Seminario por padecer de un ataque epiléptico y ser, en consecuencia, inhábil para las órdenes. Deseando ahora ingresar al Colegio Nacional ocurro por el digno organo de Usía al H. Consejo de Instrucción Pública solicitando el permiso correspondiente para matricularme en primer año de Jurisprudencia y poder rendir el exámen correspondiente.

Como espero que el H. Consejo, en uso de sus amplias facultades y en vista de la razón que me ha obligado á salir del Seminario, concederá lo solicitado, he principiado á concurrir al Colegio Nacional en calidad de espectador.—Miguel Campoverde”.

Loja, 8 de marzo de 1893.—Subdirección de Estudios de la provincia.

Elévese la anterior solicitud al H. Sr. Director General de Instrucción Pública, previo informe del Sr. Rector del Colegio Nacional, debiendo el peticionario acompañar los documentos correspondientes.—M. B. Cueva.—El Secretario, José María Ayora.

Rectorado del Colegio Nacional.—Loja, marzo 9 de 1893.

Para proveer, preséntese los certificados de buena conducta, matrícula y examen últimos y la copia auténtica del título de Bachiller en Filosofía.—Jiménez.—El Prosecretario, Andrés Duarte Cueva.

Rectorado del Colegio Nacional.—Loja, marzo 10 de 1893.

Habiendo cumplido con lo dispuesto en el decreto anterior, el infrascrito informa que el Sr. Miguel Campoverde ha sido admitido en calidad de espectador en la clase de Derecho Civil, que ha obtenido el grado de Bachiller en Filosofía y que ha observado durante el tiempo que ha permanecido en este Colegio, buena conducta y aprovechamiento satisfactorio. Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad.—Samuel Jiménez.

Certifico que los Sres. Dr. Zoilo Rodríguez ha sido y es Decano de la Facultad de Filosofía y D. Andrés Duarte C. es Prosecretario del Colegio y que las rúbricas y firmas son de los expresados Sres. Samuel Jiménez.—Andrés Duarte Cueva, Prosecretario del Colegio Nacional de Loja certifica: que teniendo á la vista el título original de Bachiller en Filosofía del joven Miguel Campoverde dice así:

“La República del Ecuador, y en su nombre la Facultad de Filosofía y Literatura del Colegio Nacional de Loja, hace notorio: que habiendo el Sr. Miguel Campoverde completado los cursos de Literatura y Filosofía, conforme á la Ley, se presentó á examen para recibir la investidura de Bachiller en dicha Facultad, y en mérito de la aprobación que obtuvo, se le confirió el referido grado el día 15 de setiembre de mil ochocientos noventa y dos. Por tanto se le da este título, de conformidad con las prescripciones de la Ley, en Loja á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El decano, Zoilo Rodríguez.—El Profesor de Física, J. E. Vélez.—El Profesor sustituto de Literatura, Manuel H. Espinosa.—El Secretario, Janer Simancas.—Facultad de Filosofía y Literatura del Colegio Nacional de San Bernardo.—Loja, á 15 de noviembre de 1892.

—Refrendado.—Zoilo Rodríguez.—J. E. Vélez.—El Profesor sustituto de 2º año de Humanidades, Francisco J. León F.—Manuel H. Espinosa.—Profesor de tercer año de Humanidades, Agenor Palacios.—Ricardo Moreno.—El Secretario Janer Simancas.—Es copia de su original al que me remito en caso necesario.—Loja, marzo 9 de 1873.—Visto Bueno.—El Prosecretario, Andrés Duarte Cueva.—El Decano, Zoilo Rodríguez.

Seminario Mayor de Loja.—Certifico que el joven Miguel Campoverde, durante los cuatro meses y medio de su permanencia en el Seminario Mayor, ha tenido buena conducta.—Loja, 2 de mayo de 1893.—El Rector, Claudio Lafay.

Secretaría del Colegio Seminario.—Loja, 2 de marzo de 1893.—Se matriculó para el primer año de Teología Dogmática y Moral y primero de Derecho Canónico, el Sr. Miguel Campoverde, siendo aprobado en su año anterior.—Loja, 4 de octubre de 1892.—El Secretario, Segundo S. Rodríguez.—Visto Bueno.—El Rector, Claudio Lafay.

Certifico que el joven Manuel Campoverde ha pasado el examen del primer semestre del año escolar de 1892 á 1893, sobre Lugares Teológicos, sobre Actos humanos, Conciencia y Leyes en general, y que ha merecido la nota de regular.—Loja, 2 de marzo de 1893.—El Rector, Claudio Lafay.

El infrascrito Gobernador de la provincia, certifica: que el Sr. Dr. Samuel Jiménez, desempeña en la actualidad el destino de Rector del Colegio Nacional de San Bernardo, y el R. P. Claudio Lafay, el de Superior del Colegio Seminario, y que, las firmas y rúbricas de dichos Sres. constantes en los documentos que anteceden, son las mismas con las que autorizan todos sus actos públicos y privados.—Loja, marzo 10 de 1893.—Filoteo Samaniego C.

Se comisionó, por último, á los SS. DD. de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Naturales para el estudio del proyecto de Reglamento de la Escuela de Agricultura.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ROBERTO ESPINOSA.

El Secretario, Antonio C. Toledo.

---

*Sesión del 4 de mayo de 1893.*

Concurrieron el H. Sr. Director General de Estudios, los Delegados del Ilm. Sr. Arzobispo, de la Facultad de Ciencias, de la Facultad de Matemáticas, de la Facultad de Medicina y los Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Leyóse en seguida el siguiente oficio:—“República del Ecuador.—Decanato de la Facultad de Jurisprudencia.—Quito, á 24 de abril de 1893.—H. Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública. Tengo la honra de poner en conocimiento de US. H. que esta Facultad, en su sesión de hoy, acordó, que se proponga ante el H. Consejo General de Instrucción Pública al Sr. Dr. D. Pa-

blo Mariano Borja para profesor interino de la cátedra de Derecho Romano.—Dios guarde á US. H.—Carlos Casares”.

Verificada la elección, por escrutinio nominal, salió legalmente electo, por unanimidad de votos, el Sr. Dr. Pablo M. Borja Profesor interino de la clase de Derecho Romano, en reemplazo del Sr. Dr. D. R. Aurelio Espinosa.

Dióse cuenta del siguiente informe, que fué aprobado:

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—El Sr. Gobernador de la provincia de León consulta si ha de exigirse en los vales para Tesorería, de los Institutores, el visto bueno de los respectivos párrocos, y recomienda el que se conserve la costumbre del tal requisito, favorable, según él, á las necesidades de la enseñanza.

El suscrito informante, que juzga justa la indicación del Sr. Gobernador, cree, por otra parte, que no hay en la Ley de Instrucción Pública vigente derogación de ninguna naturaleza respecto de la aludida oportuna disposición relativa al referido visto bueno; y opina, en consecuencia, que debe exigirse el mencionado requisito.

En cuanto á la segunda parte de la consulta del Sr. Gobernador de Manabí (quien en su oficio de 9 de febrero dirige una pregunta análoga á la del Sr. Gobernador de León) esto es, en cuanto á la interrogación de “quién debe ser el presidente de las juntas inspectoras”, se le puede contestar que el Artículo 28 de la ley, al poner en primer lugar á los párrocos, da á entender que ellos deben presidir en las respectivas juntas.—Salvo &—Quito, á 26 de abril de 1893.—C. R. Tobar”.

Fueron también aprobados los informes que siguen:

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—El Sr. Javier Valdivieso, alumno del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, en solicitud de 17 de diciembre de 1892, que me ha sido enviada en 21 del mes próximo pasado, solicita: que se le permita rendir un examen antes de la conclusión del año escolar; gracia para la cual, á mi juicio, no está facultado el H. Consejo General de Instrucción Pública.—Salvo &—Quito, á 26 de abril de 1893.—C. R. Tobar”.

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—De conformidad con lo resuelto por el H. Consejo General, en su sesión anterior, debe desecharse la solicitud del Sr. Eliseo Ordóñez. Tal es el parecer del suscrito, salvo el más acertado del H. Consejo.—Quito, mayo 3 de 1893.—Ezequiel Muñoz”.

También fué aprobado el informe siguiente:

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Las solicitudes de los Sres. Julio B. Carrión y Agustín Sarango, aunque remitidas por el Sr. Rector del Colegio Nacional de Loja en 29 de octubre del año próximo pasado, me fueron pasadas en comisión el 21 de marzo último, esto es, cuando se discutía ya en el H. Consejo de Instrucción Pública el sentido del párrafo 16 del artículo 4º de la Ley y la extensión del atributo que la facultad, contenida en el párrafo expresado, concede al mismo Consejo; por consiguiente, para informar respecto de las solicitudes de los Sres. Carrión y Sarango, fué necesario esperar la resolución de la cuestión previa, antes expuesta. Mas, como ésta fuese en el sentido de que el Consejo no podrá dispensar la falta de matrícula, sino sólo en octubre, noviembre y diciembre de cada año escolar, las solicitudes de

los recurrentes quedan de hecho negadas.—Salvo &.—Quito, abril 26 de 1893.—C. R. Tobar".

Después de leída la solicitud de la alumna de Obstetricia, Alejandrina Soria, el Consejo aprobó el siguiente informe verbal del Delegado de la Facultad de Medicina: "Habiendo resuelto el H. Consejo General, en la sesión del 2 de marzo, la reforma del artículo 1° del reglamento interino de las estudiantes de Obstetricia, que exigía la edad de 21 años para matricularse en dicha clase, con la de 18 años: creo que la Señora Alejandrina Soria está en el caso de poder matricularse, tan luego como se abra el nuevo curso escolar".

Leyóse en seguida el siguiente oficio:

"República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babahoyo, á 23 de abril de 1893.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, &. &.—Sr. Ministro:—Existen en esta ciudad pequeñas boticas que prestan importante servicio al pueblo, especialmente en épocas de enfermedad y epidemia; pero no están representadas por farmacéuticos con título en forma, porque no cuentan con entradas suficientes para pagar el sueldo que gozan éstos.

De exigirse que sean representadas por farmacéuticos, los dueños de esas pequeñas boticas se verían en la necesidad de cerrarlas, y los moradores de la ciudad serían los que directamente sufrirían el perjuicio, privándoles de un elemento indispensable para la curación de sus males y enfermedades físicas.

Consulto á US. H. si estas boticas pueden ser representadas por un facultativo en medicina, sin que quede impedido de ejercer su profesión; pues sólo de este modo puede obviarse esta dificultad, ya que existen algunos médicos que se prestan voluntariamente á este servicio.—Dios guarde á US. H.—Martín Icaza.

Largamente discutido el oficio preinserto, se pidió al H. Consejo la resolución de los puntos previos siguientes: "1° ¿un médico puede ó no ejercer su profesión, estando al servicio de una botica? 2° ¿el médico que tuviese diploma de Farmacéutico puede funcionar en ambos cargos?"

La contestación del Consejo fué negativa para ambos puntos, lo que se ordenó se comunicara al Sr. Gobernador de la provincia de Los Ríos, en respuesta al oficio copiado.

Las comisiones se repartieron de la manera siguiente: al R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel la solicitud del Sr. Alejandro M. Sandoval; al Sr. Alejandro Velasco la del Sr. Profesor Aulestia; y al R. P. Vicente Baca los antecedentes para la nueva organización del Colegio San Vicente del Guayas.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ROBERTO ESPINOSA.

El Secretario, Antonio C. Toledo.